



Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

San Ramón de la Nueva Orán, 26 SEP 2016

Expediente N° SO-19.133/16.-

VISTO:

La Resolución N° SO-018/94 de la Sede Orán de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha resolución se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de la Sede Orán de la Universidad Nacional de Salta.-

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Asesor de la Sede Orán, eleva las modificaciones correspondientes en virtud de la incorporación de la figura del Vicedirector, Resolución N° 525/12 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta; y algunas consideraciones que la comisión considera pertinente para su aprobación.

Que, mediante Resolución N° 0049/13 de Rectorado, convalidada mediante Resolución N° 054/13 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, se modifica el Reglamento de Funcionamiento de las Sedes Regionales en virtud de la incorporación de la figura del Vicedirector.

Que, el Consejo Asesor de la Sede Orán de la Universidad nacional de Salta, en Reunión Ordinaria N° 04/2016, del día 01 de junio de 2016, aprueba por unanimidad el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento, con relación a las modificaciones del Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor.

Que, en virtud de la magnitud de las modificaciones, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° SO-018/94 y aprobar el nuevo Reglamento de funcionamiento del consejo Asesor de la Sede Orán de la Universidad Nacional de Salta; siendo necesario elaborar el instrumento legal correspondiente que avale las presentes actuaciones; y

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE LA SEDE ORAN  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° SO-018/94 de Sede Orán de la Universidad nacional de salta, con relación al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de la Sede Orán, en un todo de acuerdo a los considerando de la presente resolución.-

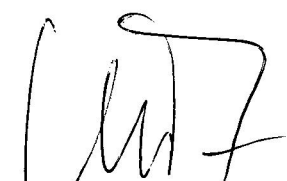
ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de la Sede Orán de la Universidad Nacional de Salta, a partir de la fecha de la presente, cuyo texto se adjunta en el Anexo I de la presente resolución.-

ARTICULO 3°: Cursar copia de la presente resolución al Consejo Superior, Sr. Rector, Vicerrector, Consejos Directivos de las Facultades, Secretaría Académica, Sede Tartagal, Sede Sur, Secretaría de Sede, Coordinaciones de Carrera y Consejo Asesor para su conocimiento y efectos.-

hc

  
LIC. PEDRO E. RUEDA  
SECRETARIO SEDE ORAN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



  
Lic. Mercedes Susana Macabate de Savoy  
DIRECTORA SEDE ORAN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR**  
**SEDE REGIONAL ORAN**

**CAPITULO I: DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 1°: Los miembros titulares del Consejo Asesor tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y a las de sus respectivas comisiones.-

Artículo 2°: El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión dará aviso a la Secretaría del Consejo, por lo menos, con cuatro horas anticipación, debiendo justificar la inasistencia. Si el aviso se realiza con veinticuatro horas de anticipación la Secretaría deberá notificar al suplente para que lo reemplace en la sesión.-

Artículo 3°: Si un Consejero solicita licencia, cualquiera sea el tiempo de duración de la misma, será reemplazado por el Consejero suplente. Será obligatorio el pedido de licencia cuando se prevé faltar a dos o más sesiones.-

Artículo 4°: Si un Consejero incurriera en más de 3 (tres) inasistencias injustificadas consecutivas o alternadas, será reemplazado por el consejero suplente definitivamente.-

Artículo 5°: El Consejo podrá decidir la separación de un Consejero por causas notorias de inconducta o de incumplimiento de sus deberes como tal. La separación sólo puede decidirse en Sesión Especial, convocada a tal efecto, siendo necesario una mayoría de por lo menos los dos tercios de la totalidad de los componentes del Consejo; debiendo, por la Dirección de la Sede emitirse la correspondiente Resolución.

**CAPITULO 2**  
**DEL/LA DIRECTOR/A**

Artículo 6°: Son atribuciones y deberes del/la Director/a en el seno del Consejo Asesor:

- a) Hacer observar el presente Reglamento y proceder de acuerdo a él.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Conceder licencia a los miembros del Consejo Asesor.
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- e) Fijar claramente las proposiciones que deben votarse.
- f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- g) Citar al Consejo a reuniones ordinarias, extraordinarias, especiales y de emergencia.
- h) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría del Consejo.
- i) Suministrar los datos o informaciones solicitadas por el Consejo Asesor.





Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

Artículo 7°: En caso de ausencia del/la Director/a, lo sustituirá el/la Vice- Director/a; ante la ausencia de ambos será sustituido por el Consejero Profesor de mayor edad en su calidad de Consejero titular.

Artículo 8°: El/la Vice Director/a o el Consejero Profesor de mayor edad que reemplace al Director/a en su ausencia tendrá iguales deberes y atribuciones que él/ella, debiendo dar cuenta de lo obrado.

Artículo 9°: El/la Director/a tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. Cuando presida el/la Vice Directora/a tiene las mismas atribuciones. Cuando preside el Consejo, el Consejero Profesor de mayor edad tiene voto como Consejero y un nuevo voto en caso de empate.

**CAPITULO 3**  
**DEL/LA VICEDIRECTOR/A**

Art. 10°: En caso de ausencia del/la Director/a; las atribuciones del Vicedirector/a en el seno del Consejo serán:

- a) Hacer observar el presente Reglamento y proceder de acuerdo a él.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Conceder licencia a los miembros del Consejo Asesor.
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- e) Fijar claramente las proposiciones que deben votarse.
- f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- g) Citar al Consejo a reuniones ordinarias, extraordinarias, especiales y de emergencia.
- h) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría del Consejo.
- i) Suministrar los datos o informaciones solicitadas por el Consejo Asesor.

**CAPITULO 4**  
**DE LA SECRETARÍA**

Artículo 11°: La Secretaría del Consejo Asesor estará a cargo de un Secretario/a que revista en carácter de Personal de Apoyo Universitario de la Sede. El mismo será designado/a por la Dirección de la Sede con el acuerdo previo del Consejo Asesor.

Artículo 12°: El Secretario durará en su función el tiempo que dure la gestión del/la Director/a.

Artículo 13°: En caso de ausencia del Secretario/a del Consejo, lo reemplazará el/la Secretario/a de Sede.



90



Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

Artículo 14°: Son obligaciones del Secretario/a del Consejo Asesor:

- a) Elaborar el orden del día con la documentación y detalle necesario para que cada Consejero disponga del mismo con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a cada sesión, y notificar de cada sesión por escrito, vía telefónica o por mail (que deben ser aportados por cada Consejero para tal fin).
- b) En la elaboración del orden del día el/la Secretario/a atenderá en cuenta los asuntos entrados hasta 72 (setenta y dos) horas antes de cada sesión.
- c) Dar a conocer el Acta en cada sesión y publicarlas después de ser aprobada por el Consejo.
- d) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieron por orden del Consejo.
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados en el Consejo.
- f) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas.
- g) Desempeñar las demás funciones que el/la Directora/a le confiere en uso de sus facultades.

**CAPITULO 5**  
**DE LAS ACTAS**

Artículo 15°: Las Actas deberán expresar:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión.
- b) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, y el de los que hubieran faltado con aviso y sin él o con licencia.
- c) Otros asistentes.
- d) Las observaciones, correcciones y aprobación de actas anteriores.
- e) La Resolución del Consejo en cada asunto.
- f) La hora en que se levanta la sesión.

A pedido de uno o más Consejeros se dejará constancia, total o parcial, en el Acta acerca de: los asuntos, puntos, distribución y cualquier resolución que hubiera motivado el orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los fundamentos que en ella se hayan producido.

En el orden del día de cada sesión se consignarán los puntos para considerar las actas pendientes de aprobación.

Artículo 16°: Las actas de cada sesión deberán ser aprobadas en la sesión siguiente, salvo impedimento justificado y firmadas por los Consejeros asistentes a la sesión.







Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

Artículo 17°: Las actas aprobadas y firmadas por todos los asistentes a la sesión correspondiente, así como por el/la Directora/a, serán archivadas convenientemente.

**CAPITULO 6**  
**DE LAS SESIONES**

Artículo 18°: Anualmente el Consejo Asesor fijará el periodo de sesiones.

Artículo 19°: La primera sesión ordinaria de cada periodo el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo modificarlas cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 20°: Deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes. El/la Directora/a hará la convocatoria por propia iniciativa o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, si es que aquel no lo hiciera.

Artículo 21°: La primera sesión ordinaria de cada periodo el Consejo por sí, o delegando esta función en el/la Directora/a nombrará las Comisiones a que se refiere el Art. 32° del presente reglamento.

Artículo 22°: La citación para las reuniones ordinarias con el correspondiente orden del día deberá encontrarse en poder de los consejeros con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Artículo 23°: Para formar quórum en las sesiones ordinarias será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, con los Estamentos constituidos. Transcurrida media hora sin haberse obtenido quórum el/la Directora/a declarará levantada la sesión sin más trámite.

Artículo 24°: El Consejo Asesor se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuera necesario a tal efecto. Las notificaciones serán enviadas vía e-mail.

Artículo 25°: La citación para reuniones extraordinarias deberá comunicarse a los Consejeros con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, debiendo constar en la misma los asuntos a tratar. Para formar quórum bastará con un tercio de los miembros del Consejo, con los Estamentos constituidos.

Artículo 26°: La Dirección podrá llamar a reuniones de emergencia sólo en caso de extrema urgencia por situaciones de impostergable tratamiento. Las notificaciones deberán ser efectuadas por escrito y para hacer quórum bastarán los miembros presentes. El tema considerado, como así también su tratamiento, será presentado en la reunión ordinaria inmediata siguiente.





Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

Artículo 27°: En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos fuera de los incluidos en la convocatoria; la cual se efectuará vía e-mail.

Artículo 28°: Las reuniones serán públicas. El público asistente tendrá derecho a voz, en tanto y en cuanto un/a consejero/a le ceda la palabra y el Consejo lo autorice.

Artículo 29°: Ningún consejero/a podrá ausentarse durante la sesión sin autorización del Director/a, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en caso de que este quedara sin quórum.

Artículo 30°: La sesión tendrá como máximo una duración de cuatro horas. Podrán ser prorrogadas hasta media hora en caso que un asunto se encuentre en tratamiento.

Artículo 31°: Si las dos terceras partes del Consejo Asesor considera que un tema es de trascendencia tal que amerita ser tratado en una reunión especial (pedido de remoción del/la Director/a, remoción del/la Vice Director/a, del/la Secretario/a de Sede, remoción de un miembro del Consejo Asesor, modificación del Reglamento del Consejo Asesor, etc.) este Consejo se reunirá en sesión especial, requiriéndose como quórum para sesionar las dos terceras partes del total de sus miembros, con los Estamentos constituidos, e igual mayoría para decidir.

**CAPITULO 7**  
**DE LAS COMISIONES**

Artículo 32°: Habrá cuatro comisiones integradas por miembros del Consejo denominadas:

- De Docencia, Investigación y Disciplina.
- De Interpretación y Reglamento.
- De Hacienda, Obras y Servicios.
- De Bienestar Universitario.

Artículo 33°: Serán miembros de las Comisiones aquellos Consejeros titulares y suplentes que, en forma voluntaria, deseen integrar las mismas; a la vez podrán incorporar miembros ad-hoc según las necesidades.

Artículo 34°: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle, los cuales serán girados por el Consejo o el/la Directora/a. El Consejo determinará, según la urgencia, un plazo para entregar el dictamen de Comisión.

Artículo 35°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.





Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

Artículo 36°: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes, dictámenes técnicos, etc., ante las diferentes unidades de organización de la Sede que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 37°: Cada Comisión después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen en la misma sesión, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho y/o el que informará ante el Consejo.

Artículo 38°: Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo un dictamen en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría; en tal caso informará el despacho de minoría el miembro que ésta indique.

Artículo 39°: El Consejo Asesor, a pedido de uno de los miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta moción deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo Asesor.

**CAPITULO 8**  
**DE LOS PROYECTOS**

Artículo 40°: Los proyectos podrán ser presentados por la Dirección o por los Consejeros o algún miembro de la comunidad, los que deberán ser firmados. La solicitud de su incorporación en el orden del día deberá ser presentada con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 41°: Los proyectos de resolución deberán ser claros y fundamentados.

Artículo 42°: Todos los proyectos que deban ser sometidos a votación deberán remitirse con el anteproyecto de resolución.

**CAPITULO 9**  
**DE LAS MOCIONES**

Artículo 43°: Toda proposición hecha a viva voz por un Consejero es una moción.

Artículo 44°: Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

a) Que se levante la sesión.





Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre de discusión.
- d) Que se cierre la discusión.
- e) Que se cierre la lista de oradores, pudiendo fijar el tiempo de exposición de cada uno.
- f) Que se pase al orden del día.
- g) Que se trate una cuestión de privilegio.
- h) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna Comisión.
- i) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- j) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- k) Que el Consejo se declare en sesión permanente.

Artículo 45°: Las mociones de orden serán previas a cualquier asunto, aun cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Artículo 46°: Las mociones de orden comprendidas en los incisos a),b),c),d),f) y g) serán puestas a votación sin discusión. Las demás se podrán discutir brevemente, no pudiendo cada Consejero hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor de la moción quien podrá hacerlo dos veces.


Artículo 47°: Las mociones de orden, con excepción de la considerada en el inciso i), del art.44°, necesitarán para ser aprobada de la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 48°: Es moción sobre tabla toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con despacho o sin él, siendo imprescindible que tal asunto revista el carácter de urgente.

Artículo 49°: Las mociones sobre tablas sólo podrán ser formuladas después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados (a menos que sean en relación con uno de ellos) y antes de tratarlos despachos de Comisión.

Artículo 50°: Las mociones sobre tabla requerirán para su aprobación de las dos terceras partes de los votos emitidos; aprobada la moción el asunto que ella motiva será tratado inmediatamente con relación a otro asunto o moción.

**CAPITULO 10**  
**DEL ORDEN DE LA PALABRA**

 Artículo 51°: La palabra será concedida a los Consejeros, en el orden siguiente:





Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 - 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

- Al miembro informante de la Comisión que ha dictaminado sobre el asunto en discusión.
- Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.
- Al autor del proyecto en discusión.
- A los demás Consejeros en el orden que la hubieran solicitado.

Artículo 52°: Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

Artículo 53°: Si los Consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga rebatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la hubiera defendido o viceversa.

Artículo 54°: Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Director/a y consentimiento del orador.

Artículo 55°: Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. El/la Directora/a por sí o a pedido de cualquier Consejero llamará al orador a la cuestión o al orden. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

Artículo 56°: Cuando un Consejero que en uso de la palabra falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones fuera de lugar, o sin estar en uso de la palabra, interrumpiendo reiteradamente al orador, el/la Director/a por sí o a petición de cualquier Consejero invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el Consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades, si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias al/la Director/a le llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.

**CAPITULO 11**  
**DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS**

Artículo 57°: Todo proyecto que deba ser considerado en el Consejo será sometido a discusión. Una primera discusión será general y una particular.





Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I  
Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

Artículo 58°: Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de Comisión, salvo que el Consejo con los dos tercios de los miembros presentes, resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudio, designación de profesores universitarios o que importen gastos significativos, a juicio del Consejo, no podrán ser tratados, en ningún caso sin despacho de Comisión.

Artículo 59°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 60°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él, si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.

Artículo 61°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o grupos de los mismos, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

Artículo 62°: La discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.

Artículo 63°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o grupo. Los ya aprobados podrán ser reconocidos en la forma que prevé el Art. 68°.-

Artículo 64°: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Artículo 65°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formularlas.

**CAPITULO 12**  
**DE LAS VOTACIONES**

Artículo 66°: Toda votación se limitará a un solo y determinado párrafo, artículo, proposición, periodo o proyecto. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pide cualquier Consejero. Las votaciones serán nominales o por signos. Los Consejeros podrán pedir que se consignen los motivos o fundamentos de sus votos.





Universidad Nacional de Salta  
Sede Orán  
Alvarado N° 751  
Telefax 03878-421388  
\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 347 16

"2016 - AÑO DEL  
BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL"

Anexo I

Resolución N° SO-347/16  
Expediente N° SO-19.133/16

Artículo 67°: la votación se reducirá a la afirmativa o la negativa, en los términos que esté redactado el artículo, párrafo, proposición o periodo que se vote.

Artículo 68°: Para las resoluciones del Consejo será necesario la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 69°: Si se suscitarán dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

Artículo 70°: Los Consejeros tendrán derecho a abstenerse, pudiendo el Consejo pedir que se consignen los fundamentos de su abstención.

### CAPITULO 13 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71°: El/la Directora/a por sí mismo/a o a pedido de algún Consejero, podrá convocar a cualquier persona cuya presencia pueda ser necesaria para el asunto que estuviera tratando el Consejo.

Artículo 72°: Cuando se suscite un tema conflictivo, que involucre a un Consejero, éste podrá abstenerse por sí de su tratamiento debiendo hacerlo si el Consejo lo requiere.

Artículo 73°: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por Resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular y ser tratado en sesión especial.

Artículo 74°: Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de algunos de los artículos de este Reglamento, será resuelto por este Consejo.

msm  
hc

  
LIC. PEDRO E. RUEDA  
SECRETARIO SEDE ORÁN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



  
Lic. Mercedes Susana Macabate de Savoy  
DIRECTORA SEDE ORÁN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA